



Gobierno de Chile



REG. CADUANERA N° 395, 26.08.2014
Tramitaciones – Compendio 294-3

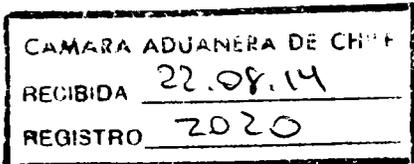
www.caduanera.cl

Son 3 páginas

ANAGEMA

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

4767



RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

Valparaíso, 22 AGO. 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Resolución N°3803 de fecha 04.07.14, mediante la cual, se modificó el Anexo 35 de Compendio de Normas, en su punto 11, Descripción de Mercancías.

Que, en la referida resolución, se señaló como forma general de describir las mercancías en formato libre, de tal forma que, sea lo suficientemente clara para permitir identificar las cualidades y naturaleza de lo transado.

Que, consecuente con lo anterior, se hace necesario complementar dichas instrucciones, en el sentido de precisar el alcance de ellas.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. COMPLEMENTASE, la Resolución N° 3803 de fecha 04.07.14, en el sentido de establecer una uniformidad en la descripción de mercancías de manera libre y lineal según sea el caso.

II. REEMPLAZASE, en el punto 11.5 "Información Complementaria", del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, lo siguiente;

Donde dice:

- Tratándose de Vinos se debe Indicar:
 - (i) En atributo 3, la graduación alcohólica.
 - (ii) En atributo 4, la acidez volátil;
 - (iii) En atributo 5, el año de la cosecha; y
 - (iv) En atributo 6 el tipo de envase, su capacidad y cantidad."

Debe decir:

"- Tratándose de Vinos, se debe indicar: La graduación alcohólica; la acidez volátil; el año de la cosecha; y el tipo de envase, su capacidad y cantidad. Para lo anterior, se utilizará los espacios del formulario DUS que van del Atributo 1 al 4. En la eventualidad que el producto así lo requiera, se podrán ocupar los espacios asignados como Atributo 5 y 6, manteniendo una descripción libre o lineal del producto, observando que sea lo suficientemente clara para permitir identificar las cualidades y naturaleza de lo transado."

III. **SUSTITÚYASE** la Hoja N° 35 - 12 del Anexo N° 35 del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente Resolución.

IV. Esta instrucción comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

[Handwritten signature]
YGEA/GLH/MSZ

47132

Tratándose de vinos se señalará la variedad, esto es, por ejemplo, merlot, chardonnay, cabernet sauvignon, etc.

Tratándose de productos pesqueros debe indicarse el respectivo calibre, y en el caso de las especies hidrobiológicas indicadas en el numeral 1 del apéndice "Descripción de Mercancías" de este Anexo, se debe consignar además, el nombre científico correspondiente, según se indica en el apéndice mencionado.

En caso que el documento ampare harina de pescado, se debe indicar su calidad: standard o prime.

En caso de productos que teniendo una misma posición arancelaria, correspondan a distintos "modelos", "tipos", "clases", "especies" o "variedades", se debe indicar, el "modelo", "tipo", "clase", "especie" o "variedad" de la mercancía de mayor valor FOB total.

11.5 Información Complementaria: (3)

En este campo y en los siguientes se debe indicar cualquier otra información que además de la consignada en los atributos 1 y 2 precedentes, permita individualizar y clasificar la mercancía bajo el ítem propuesto, como por ejemplo, especificaciones en cuanto a su uso, composición, potencia, etc., utilizando un atributo distinto para cada especificación.

Sin embargo, en los casos que se indican a continuación se debe señalar lo siguiente:

- Tratándose de las sustancias químicas señaladas en el Anexo N° 2 del Compendio de Normas Aduaneras, "Sustancias químicas sujetas a ser controladas y declaradas de acuerdo a la Convención de Armas Químicas", se debe señalar el Número de Registro CAS que le corresponde a la mercancía, número que debe ser el mismo asignado en la correspondiente "Autorización para Exportar y Expedir" otorgada por la autoridad Nacional. En este caso debe consignar además la autorización para exportar o expedir otorgado por la autoridad nacional con el código 04 en el recuadro V°B° del documento.

- Tratándose de Vinos se debe indicar la graduación alcohólica; la acidez volátil; el año de la cosecha; y el tipo de envase, su capacidad y cantidad. Para lo anterior, se utilizarán los espacios del formulario DUS que van del Atributo 1 al 4. En la eventualidad que el producto así lo requiera, se podrán ocupar los espacios asignados como Atributo 5 y 6, manteniendo una descripción libre o lineal del producto, observando que sea lo suficientemente clara para permitir identificar las cualidades y naturaleza de lo transado. (4)

En caso de que en uno o más de estos atributos exista más de una de las características enunciadas, se deben consignar todas, separándolas por una barra "/".

En caso de productos mineros y metales de las glosas arancelarias 7106, 7108 y 7110 se debe señalar la Ley de fino, porcentaje de humedad y contenido porcentual del metal económicamente recuperable. Si no contiene humedad se consignará 0% HUMEDAD. (1) (2)

No obstante, en caso de que existan varios metales económicamente recuperables se debe indicar en este atributo la ley de fino, el porcentaje de humedad y el contenido porcentual del metal económicamente recuperable más representativo en valor, debiendo indicarse en los atributos siguientes la información de los restantes metales, en orden de relevancia según su valor. Se debe utilizar un atributo para cada metal, en caso de no ser suficientes, los de menor valor no serán consignados. En este caso se debe señalar además en el recuadro observación del ítem, la observación 70 y como glosa de la observación la expresión "Inf. Comp.varios metales". (1)

(1) Resolución N°6327 - 15.12.10

(2) Resolución N°3348 - 24.06.11

(3) Resolución N°3803 - 04.07.14

(4) Resolución N° -